

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Junio de 1880.

NUMERO 691

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 15 minutos. Se pone la Luna á las 9, 26 minutos.

VIERNES 11.—SAN BERNABÉ, apóstol; San Félix y Fortunato, hermanos mártires; San Parisio, confesor.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Comunicaciones.

**Secretaría de Gobernacion.**

Acuerdos.

**Secretaría de Hacienda.**

Conciliamiento.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior.**

El Excmo. Sr. General Presidente.

**Revista Exterior.**

Canal interoceánico.—Ferro-Carril de Panamá.—Noticias varias.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional.

San José, Junio 10 de 1880.

Excmo. Señor:

El vapor "Adams" de la marina de guerra de los EE. UU. ha entrado en Golfo Dulce, puerto de esta República no habilitado para el comercio exterior, ocupándose allí el Jefe de dicho buque en operaciones misteriosas que, según él ha manifestado, están de acuerdo con órdenes de su Gobierno. Semejante procedimiento ha llamado la atención del mio.

Como no nos es posible dudar

ni de la franca y leal amistad de esa gran República hácia ésta, ni de su respeto por los principios más elementales y sagrados del Derecho de Gentes, hemos estado aguardando la explicación cumplida que acerca del caso había de darnos el respetable Gobierno de V. E.; pero, puesto que el Señor Ministro de los Estados Unidos residente en Centro América, quien se encontraba en Nicaragua á la llegada del "Adams" á las aguas de Costa-Rica, no visitó esta Capital, contra lo que esperábamos, ni se ha recibido hasta ahora despacho alguno referente al hecho aludido, me creo en el deber de poner tales incidentes en conocimiento de V. E., como lo verifico, á fin de que se duplique la nota que de seguro ese Gobierno habrá dirigido sobre el asunto al de esta República y que ha experimentado demora ó extravío.

Acepte V. E. las seguridades de la alta consideración con que me suscribo

Su atento S. Servidor,

JOSÉ MARIA CASTRO.

Al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de la América del Norte.

Nº 32.

Estados Unidos de Colombia, Secretaría de Relaciones Exteriores, }

Bogotá, 20 de Abril de 1880.

Señor Ministro:

En adición á la nota de mi despacho, fechado el 25 de Setiembre de 1877, por la cual fué contestada la de V. E. de 25 de Julio del año anterior, he recibido orden del Presidente de la República, para decir á V. E. que, si bien es cierto que está en el ánimo del Gobierno de Costa-Rica y del de Colombia someter el arreglo de las cuestiones pendientes entre ambas Naciones, sobre límites, á una decisión arbitral, como cumple hacerlo á pueblos civilizados y hermanos, y en conservar el *statu quo*, entre tanto aquella se verifica, no es ménos cierto que el deslinde de esa República con la de Colombia, que V. E. establece en la expresada nota de 25 de Julio de 1877: es decir siguiendo una línea recta desde la Punta de Burica, en el Pacífico, hasta el Escudo de Veragua, en el Atlántico, no es, ni puede ser la línea divisoria entre las dos Repúblicas, y mucho ménos puede servir de base para la conservación del *statu quo*. Como aún no se ha dado la res-

puesta ofrecida á V. E. en la nota de mi despacho de 25 de Setiembre de 1877, tocante al *statu quo* de las cuestiones pendientes sobre límites entre ambas Naciones, *statu quo* que las negociaciones entabladas diversas veces, no han alterado y que los dos Gobiernos están acordes en no alterar; debo decir á V. E. que en aquella fecha no tuvo el de Colombia por conveniente protestar contra esa demarcación de territorio que V. E. establece en su citada nota, porque no se imaginó que el de esa República, al señalar los expresados límites entre ambas Naciones, tuviera en mira otra cosa que formular de una vez sus pretensiones, pero de ninguna manera que intentara hacerlas efectivas, como parece haber sucedido, con flagrante violación de los derechos de este país y sin esperar la respuesta de su Gobierno. En virtud del *uti possidetis* de 1810, y con el fundamento sólido de documentos auténticos é irrefutables, los límites de Colombia se extienden por ese lado hasta el cabo Gracias á Dios, comprendiendo toda la costa de Mosquitos, en el Atlántico, y hasta el río Golfito, en el Pacífico; pero para el efecto del *statu quo*, que ambas Repúblicas han convenido en no alterar mientras no se verifique la decisión arbitral, mi Gobierno sostiene y protesta que el deslinde de las dos Repúblicas, durante el tiempo que sus cuestiones sobre límites permanezcan pendientes, es el siguiente: del lado del Atlántico, el cauce principal del río de las Culebras hasta sus vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces, hasta la boca del río Golfito, en el Golfo Dulce, sobre el Pacífico.—Este Gobierno considerará cualquier acto de jurisdicción del de Costa-Rica del lado acá de esos límites, como un acto de usurpación.—Mi Gobierno tiene el propósito de tomar las necesarias medidas, á fin de que dichas cuestiones sean dirimidas dentro del menor tiempo, por el medio culto y conciliador propuesto por el de V. E., y aceptada por el mio, así como el de dictar las providencias conducentes á evitar cualquier conflicto entre las dos Repúblicas, mientras se verifica el arbitramento: pero espera que el Gobierno de Costa-Rica, haciendo justicia á la moderación y benevolencia del de Colombia, no ahorrará medio alguno que tienda á conservar y á es-

trechar más, si cabe, los vínculos de cordial amistad que han unido siempre á las dos Repúblicas.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor,

LUIS CARLOS RICO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

San José.

Palacio Nacional.

San José, Junio de 1880.

Señor Ministro:

En adición á la nota de 25 de Setiembre de 1877, con que esa Secretaría contestó á ésta la de 25 de Julio del año anterior, V. E. se ha servido dirigirme, bajo el número 32 y fechado el 20 de Abril último, el atento despacho á que ahora correspondo.

En él me comunica V. E., de orden del Señor Presidente de la República, que si bien los Gobiernos de Colombia y de Costa-Rica están en ánimo de someter sus cuestiones pendientes sobre límites á una decisión arbitral, y en conservar el *statu quo*, mientras aquella se verifica, no es por eso aceptable, ni transitoriamente, la línea divisoria que determina la citada nota de 25 de Julio, línea que, partiendo de la Punta de Burica, va recta hasta el Escudo de Veraguas. V. E. añade que, apesar de no haber protestado entonces ni después el Gobierno de Colombia contra semejante pretensión, nunca tuvo en mira el admitirla; que en virtud del *uti possidetis* de 1810 y de documentos auténticos é irrefutables, los límites de Colombia se extienden hasta el cabo "Gracias á Dios," comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico, y hasta el río "Golfito" en el Pacífico; pero que, para el efecto del *statu quo* que ambas Repúblicas han convenido en no alterar, el Gobierno de V. E. sostiene y protesta que el deslinde de Colombia y Costa-Rica, mientras el fallo arbitral no se haya dictado, es: del lado del Atlántico, el cauce principal del río de las Culebras, hasta las vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta la boca del "Río Golfito" en el "Golfo Dulce," sobre el Pacífico, y que ese Gobierno considerará cualquier acto jurisdiccional del de Costa-Rica del lado allá de esos límites, como de usurpación.

El Excelentísimo Señor Gene-



ral Presidente, á quien di cuenta del importante despacho que contesto, aunque inspirado por la más cordial fraternidad y anhelo de una solución amigable para las dificultades pendientes sobre límites entre ambas Repúblicas, no admite, á su vez, esa nueva línea divisoria que ningun antecedente justifica y que despoja á Costa-Rica, tanto en la costa del Atlántico como en la del Pacífico, de una gran parte del suelo que legítimamente ocupa; y de acuerdo con sus instrucciones, voy á protestar contra la doctrina y las afirmaciones de V. E.

Si la cuestión de propiedad, reservada al arbitraje, se discutiera ahora, fácil sería para mí, Señor Ministro, hacer evidentes los títulos incontrastables que apoyan á Costa-Rica en la disputa; pero de la propiedad no se trata; se cuestiona simplemente sobre la posesión, y como la posesión es un hecho, permítame V. E. que me sorprenda de que, aceptado, hace ya más de medio siglo el *statu quo*, en tanto que la decisión arbitral para el dominio definitivo se obtiene, se tracen ahora por V. E., demarcaciones ideales sin base en la historia, ni en posesión inmemorial ó consentida por lo ménos, pretendiendo que el Gobierno de Costa-Rica tenga que acatarlas como ley, so pena de incurrir en el odioso dictado de usurpador.

Antes de que por la Real Orden de 1803, expedida en circunstancias de carácter transitorio, como una medida de guerra y sin trascendencia fuera de lo militar, se separase de la Capitanía General de Guatemala, una parte del territorio que la constituía, uniéndola al Reino de Granada, no podía haber materia de duda sobre los límites de ambas posesiones españolas.—Costa-Rica sostiene que esa Real Orden, incumplida por cierto y de la cual ni siquiera se dió cuenta al Consejo de Indias, no la priva del derecho á sus límites naturales é históricos. Colombia pretende derivar de la referida Real Orden, que como he dicho, no pasó de un simple proyecto, títulos para posesionarse de una porción considerable de la costa Oriental de Centro-América.—No voy á explicar ahora las razones que fundamentan la convicción de Costa-Rica y que hacen aparecer completamente inaceptable la pretensión de Colombia; pero es indiscutible que sólo dos líneas de demarcación pueden trazarse entre ambos países, de acuerdo con los antecedentes del asunto: ó la autorizada por la historia de la conquista y colonización de las posesiones españolas del Nuevo Mundo, y que se basa también en el Tratado de Paz y Amistad firmado en Madrid el 10 de Mayo de 1850, en el cual se fijaron los límites de Costa-Rica al reconocer su independencia; ó la que, fundada en la Real Orden de 1803, anuncia Colombia que reclamará de los árbitros, la cual hace llegar su dominio hasta el cabo "Gracias á Dios,"

privando de toda su costa Oriental á esta República.—No concibo, pues, cómo abandonando ambos sistemas de demarcación, se trace una nueva línea que no parte del estado de las cosas en período alguno de la historia común, y que no puede, por tanto, declararse y reconocerse como *statu quo*, mientras los árbitros resuelven la disputa.

La línea que determina el *statu quo* ha sido trazada no sólo por Costa-Rica, sino también por Colombia; pues desde el momento en que ésta no ha reclamado la posesión inmediata y provisoria del territorio que la Real Orden de 1803 separó de la Capitanía General de Guatemala, uniéndolo al Reino de Granada, aceptó implícitamente como *statu quo* el orden de límites que ella llama anterior á 1803, y que nosotros consideramos como el único existente antes y después de esa fecha.—É hizo muy bien en aceptarlo, porque hubiera sido pretensión excesiva la de que un territorio que nunca había dejado de ser parte integrante de Centro-América, se considerase poseído por Colombia en 1825, cuando se convino por ambos países en respetar el estado de cosas existente.

Muchos actos de posesión de largos años, de gran importancia y que no han originado protesta, pudiéranse citar, en pró del derecho de Costa-Rica, que la nota de V. E. desconoce, tales como el Contrato de colonización de Golfo Dulce, celebrado con una compañía francesa en 1849; varios otros contratos para la apertura de una amplia vía de comunicación entre el mismo Golfo Dulce y Bocas del Toro; el establecimiento en el litoral de aquél de una población con su escuela y autoridades locales, cuya jurisdicción ha comprendido siempre la Punta de Burica; pero no entra en mi doctrina dar á esos hechos importancia y valor equivalentes al de las poderosas consideraciones que dejo recomendadas y que consagran la posesión de Costa-Rica; así como no entra, por supuesto, el admitir que la ocupación de Bocas del Toro verificada por Colombia, y tolerada por Centro-América, haya podido alterar lo que en términos de derecho debe llamarse *el estado de las cosas*.—No por hechos sino por razones de justicia que son incontrastables, mi Gobierno sostiene y protesta que la línea del *statu quo* es la que partiendo de la Punta de Burica, va recta al Escudo de Veraguas, y que cualquier acto de jurisdicción ejercido por Colombia del lado acá de esos límites, tiene que ser considerado como un acto de usurpación.

Me halaga la esperanza de que el arbitraje propuesto por el mío y aceptado por el Gobierno de V. E., desvanecerá en breve todas las dificultades pendientes, y de que mientras llega ese feliz momento, por el espíritu que á todos nos anima, han de evitarse con igual empeño, por Colombia y Costa-

Rica, conflictos que serían bien deplorables entre dos pueblos unidos por amistad tan antigua y leal, así como por los sagrados vínculos de la historia, de la religión y de la lengua.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, me suscribo de V. E., atento y obsecuente servidor.

JOSÉ MARÍA CARTRO.

A. S. S. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los E. E. U. U. de Colombia.

BOGOTÁ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Junio de 1880.

Estando vacante la plaza de Agente Principal de Policía de la Ciudad de Cartago, nómbrase para su desempeño á Don Ramon Alvarado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

El Secretario de Gobernacion encargado del despacho ordinario,  
MACHADO.

Nº 109.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Junio de 1880.

Nombrado Agente Principal de Policía de la Ciudad de Cartago, Don Ramon Alvarado, que desempeñaba la Agencia Fiscal de la Provincia, nómbrase para subrogar al Señor Alvarado, á Don Antonio Escalante, con la dotación de ley.—Comuníquese.

El Secretario de Gobernacion encargado del despacho ordinario,  
MACHADO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

CONOCIMIENTO de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 11 al 20 del corriente.

- Junio 17.—Barahona Pedro.—Grecia.
- " 14.—Beer Juan.—San José.
- " 17.—Carrasco y C<sup>a</sup>.—S. José.
- " 20.—Cabezas Diego.—S. José.
- " 11.—Cepa Abelardo.—S. José.
- " 13.—Diaz José [Chico.]—Cartago.
- " 15.—Güell S. y A. Urioste.—S. José.
- " 16.—Guillard Teodoro.
- " 13.—Herrera Leonardo. S. Vicente.
- " 15.—Hidalgo Juan. S. José.
- " 19.—Madrigal Dolores. Barba.
- " 13.—Martínez Luis. S. José.
- " 15.—Morales Genaro. Heredia.
- " 18.—Saborio Ramon. S. José.
- " 19.—Valerin Rafael E. Cartago.

Inspeccion General de Hacienda.—S. José,  
Junio 10 de 1880.

MANUEL VICENTE ZELEDON.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto del Limon.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 2.—La goleta colombiana "Melquiades," procedente de Bocas del Toro fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Richard, en buen estado de sanidad, trayendo cuatro tripulantes, dos días de mar y ganado, á la consignación del Señor Pedro P. Pardo.

La misma goleta se hizo á la vela con destino á Bocas del Toro, á las 5 p. m., del día 5 del citado mes, llevan-

do la tripulación que trajo; despachada por el referido Señor Pardo.

Junio 3.—La goleta hondureña "Paciencia," procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Longino, en buen estado de sanidad, trayendo 2 tripulantes, 2 días de mar, 1 pasajero y frutas; á la consignación de su mismo capitán.

La misma goleta se hizo á la vela con destino á San Juan del Norte, á las 5 p. m., del día 5 del citado mes, al mando y despacho de su respectivo capitán; llevando dos tripulantes.

Junio 3.—La balandra nicaragüense "Luisa," procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 2 p. m. de hoy, al mando y consignación de su capitán Sr. Bonilla, en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, trayendo 2 tripulantes, dos días de mar y 6 barriles de cerveza.

La misma balandra se hizo á la vela á las 6 p. m. del día 5 del mes citado, con destino á San Juan del Norte, al mando y despacho de su referido capitán Bonilla; llevando 2 tripulantes.

Junio 3.—La balandra nicaragüense "Emilia," procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 3 p. m. de hoy, al mando y consignación de su capitán Sr. Arzú, en buen estado de sanidad, de 2 toneladas, 2 tripulantes, 2 días de mar y equipaje.

La misma balandra se hizo á la vela con destino á San Juan del Norte á las 11 a. m., del día 6 del citado mes, al mando y despacho de su capitán Sr. Arzú; llevando 2 tripulantes.

Junio 5.—El vapor N. A. "Lomokin," procedente de Bocas del Toro, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Sr. Smith, en buen estado de sanidad, trayendo 8 tripulantes, mercaderías de tránsito; á la consignación del Sr. J. F. Reeve.

Junio 6.—La goleta N. A. "William H. Heeney," procedente de New York, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Sr. Veers, en buen estado de sanidad, de 313 toneladas, trayendo 7 tripulantes, 19 días de mar, 13,429 durmientes para el Ferrocarril; á la consignación del Sr. M. C. Keith.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera

1.—En la mortual de la Señora Ramona Murillo, se declaró renunciado un tráigase, se hubo por hecho un desistimiento, y se ordenó la devolución de los autos á 1<sup>a</sup> Instancia.

2.—En la mortual del Señor Antonio Fonseca se mandó oír á las partes acerca de una excusa del Señor Magistrado Leon Páez.

3.—Igual proveído y por excusa del mismo Magistrado, recayo en la acusación contra el Alcalde de Limon, intentada por los Señores de Barruel y C<sup>a</sup>.

4.—Se señaló nuevamente las doce del día diez y seis del corriente para la confrontación de unos documentos pedidos por el Señor Policarpo Ulloa, en juicio con Clodomiro Mora.

5.—En la instrucción por la muerte de Don Ignacio Rivas, se aprobó el auto de sobreseimiento.

6.—La instrucción seguida por heridas á Encarnación Sánchez, se devolvió á 1<sup>a</sup> Instancia para la práctica de una diligencia.

7.—Se revocó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida por heridas á Justo Umaña.

8.—En la causa seguida por heridas



á José Rivera, se señaló nuevamente para la vista las doce del día dos del entrante Julio.

San José, 10 de Junio de 1880.

*El Secretario,*  
BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

1.—En un escrito de Don Juan Fernández, acusando rebeldía á Don Napoleón Valverde, en juicio sobre reconocimiento de firma, se pidió informe á la Secretaria.

2.—En la ejecucion entablada por Don Juan Fernández Sequeira, contra el Señor Licenciado Don Francisco Chaves Castro, por pesos; se confirmó el auto de solvendo de 1ª Instancia, siendo las costas del recurso de cargo del apelante.

3.—En una instruccion seguida para averiguar un delito de perjurio, se aprobó el auto de sobreseimiento de 1ª Instancia.

San José, Junio 10 de 1880

*El Secretario,*  
N. GALLÉGOS.

**Juzgado de Hacienda Nacional.**

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Braulio Alvarado y Rojas, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Heredia, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que como á las ocho de la mañana del trece de Febrero próximo pasado, el resguardo del Gobierno, con testigos, aprehendió en la casa de habitación del Señor Alvarado, en la Ciudad de Heredia, cuatro garrafas pequeñas vacías, con olor á aguardiente clandestino; y en el mismo cuarto, en otro lado, un garrafón con aguardiente, que reconocido por peritos á fs. 2, resultó ser clandestino, de veinte grados de fortaleza y en cantidad de dos botellas próximamente. El procesado en sus actos personales confiesa ser suyo el aguardiente aprehendido, proponiéndose probar que se lo regaló Ignacio Villalóbos, su amigo, del que destilaba en una fábrica que le fué aprehendida. Al intento presentó como testigos á los Señores Don Eudoro Duran, al propio Villalóbos, Don Raimundo Córdova y Don Alberto Borbon, así como á los Señores José García y Manuel Aguilar, para sus buenos antecedentes. El primero, Duran, declaró que oyó decir al Señor Ignacio Villalóbos, en la oficina del Señor Inspector General de Tesorerías Subalternas, que le había dado el aguardiente; Villalóbos: que era cierto el hecho de haberlo manifestado así en la oficina, cediendo á las súplicas de Alvarado, pero que no podía sostenerlo al declarar con juramento, por no haberle hecho tal regalo. Córdova dijo: que al visitar preso en el Cuartel de Artillería, al Señor Villalóbos, en circunstancias de ocuparse éste y Alvarado de la manera de hacer el último su defensa, se fijaron en sostener Alvarado, que el aguardiente se lo regaló Villalóbos. Borbon no concurrió á declarar, y estando de acuerdo en los puntos que les conciernen José García y Manuel Aguilar. El infrascripto Juez, en atención á que el cuerpo del delito está probado con la aprehension material del aguardiente, con el reconocimiento pericial y con el atestado de los testigos; á que el procesado con la prueba aducida, no ha justificado la procedencia que atribuyó al aguardiente aprehendido, porque Villalóbos con ingenuidad confesó en la causa que se le siguió en este Juzgado, por fábrica ó destilacion iniciada contemporaneamente con la de Alvarado, que había destilado aguardiente, y no es de presumirse que negara el hecho aseverado por Alvarado, de ser cierto que le dió

el aguardiente, así como confesó haberlo dicho en aquella oficina, cediendo á las sugerencias de aquel y porque el atestado de Córdova, en vez de favorecer á su producente, descubre más bien el intento de burlar la persecucion de la justicia con la combinacion de hechos falsos, por sentencia dictada á la una de la tarde del día siete de Abril próximo pasado, y de conformidad con los artículos 18 del Código Penal, 3º, 6º y 10º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, condena al Señor Alvarado á la multa de trescientos pesos: al decomiso de los abjetos aprehendidos, á la indemnizacion del daño originado con su delito y al pago de costas. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué aprobada la sentencia en todas sus partes, á las cinco de la tarde del día cuatro del corriente.—Devuelta la causa á esta oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Junio 9 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

**REMATES.**

A las doce del día viernes veinticinco del corriente, se han de rematar en las puertas del Juzgado Único de esta Villa, los bienes inmuebles siguientes:—Una casa de mure y media varas de frente, por diez y nueve y media de fondo, compuesta de sala, aposento, despensa y cocina; pared de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, ubicada en un solar constante de veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo, cultivado en parte de café frutal, superficie plana, situado en la calle real de esta Villa, distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, solar y casa hoy del Señor Ignacio Conejo, calle real de por medio; al Sur, con solar del finado Eugenio Obando, hoy de Lorenzo Echavarría; al Este, con casa y solar del finado Rafael Méndez, hoy de su testamentaria, y solar de dicho Eugenio Obando, finado, y hoy del expresado Lorenzo Echavarría; y al Oeste, con casa y solar del Señor Sebastian Torres; están valorados en setecientos pesos é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo nono, folio cuatrocientos treinta y siete, finca número tres mil doscientos setenta y nueve, "Oriental," inscripción número uno.—Y un terreno de nueve manzanas, poco más ó ménos, compuesto de pastos, en charral y parte en montaña, sito en el punto llamado "Porrero Grande," distrito 1º Canton 3º de la Provincia de Cartago; de superficie quebrado, cuyo terreno es parte del diez y nueve manzanas; lindante: al Norte, con terreno de Primo Barquero, segun el título respectivo, hoy de Ignacio Conejo; al Sur, camino en medio, con terreno de Don Francisco Peralta, hoy de Don Francisco Sáenz; al Oeste, con id. de Benito Salazar, hoy de Antonio Jiménez; y al Oeste, con id. de Don Alejandro Aguilar, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo nono, folio doscientos noventa y siete, finca número cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, "Oriental," inscripción número uno.—Valoradas las nueve manzanas rematables, en cuatrocientos cincuenta pesos.—Las dos fincas expresadas pertenecen á la testamentaria del finado Jerónimo Díaz y Mora; y se venden á peticion de partes, y de orden de este Juzgado, para pagar costas, y distribución á herederos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—La Union á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Pórqued.—G. Bolandi.—Gregorio G. Fuentes.

Es conforme.—Juzgado Arbitro testamentario.—La Union, Junio ocho de mil ochocientos ochenta.

JOAQUIN PÓRQUED.

G. Bolandi.—Grego. G. Fuentes.

A las doce del lunes catorce del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes:—Cuatro mazas de trapiche, valoradas en treinta y cuatro pesos.—Y de la finca que se describe así: dos caballerías siete manzanas de tierra, inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo quinto, folio doscientos noventa y uno, finca número dos mil ochocientos setenta y seis, "Occidental," inscripción número uno; situado en el barrio de Concepcion, de la Villa de Grecia, bajo los siguientes linderos generales: Norte, terreno de herederos de José Ángel Soto, quebrada de los "Duran," en medio; Sur, no de "Tacares," en medio, terreno de Juan de Dios y José María Arias; Este, propiedad de Julian Córdova; y Oeste, calle en medio, terreno de Mateo Mora, Juan María Hernández y Ramon Chaves; y sin calle en medio, propiedad de Antolín Córdova, Luis

Ávila y Juan Jiménez; los lotes siguientes, que están dentro de esta finca y se describen así:—Primero: tres manzanas que lindan: Norte y Oeste, la finca general, resto de la que se describió: Sur, río "Tacares," en medio, propiedad de Juan de Dios Arias; y Este, terreno que fué de esta misma finca, vendido á José Córdova.—Segundo: un lote de veinticinco manzanas, lindante: Norte, resto de la finca general descrita: Sur, río "Tacares," en medio, con terreno de José María Arias; Este, el lote antes descrito, perteneciente á la finca general; y al Oeste, parte de la misma finca general dicha.—Y tercero, un lote de seis manzanas, bajo los siguientes linderos: Este y Sur, la misma finca general, parte restante de la que se está describiendo: Norte, quebrada de los "Duran," en medio, propiedad de Juan María Hernández; y al Oeste, idem del mismo Juan María Hernández; valorados estos lotes á cuarenta pesos manzana.—Pertenecen á la mortal de Juana Córdova; y se venden para pagar deudas y costas de ella.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—Junio 5 de 1880.

SOLÓN BONILLA.

Roberto Soto.—Ismael Caicedo.

1.

A las doce del día quince de este mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación, de hornos, y adobes, de cinco departamentos, y ubicada en un terreno plano, cultivado de café, situado en la segunda manzana al Oeste de la plaza de Grecia, distrito primero, Canton tercero de Alajuela, lindante: Norte, solar de Antonio Jiménez; Sur, calle en medio, id. de Ramon Rojas y Josefa Murillo; Este, id. de José Arias; y Oeste, calle en medio, casa y solar de José Benavides y Tomas González; mide la casa diez y seis varas de frente al Sur, por diez y ocho de fondo; y el terreno cincuenta varas de frente por igual fondo.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiseis, folio doscientos doce, finca número ocho mil doscientos treinta y dos, asiento número cuatro, Partido Occidental; valorada en quinientos pesos.—Pertenece al Señor Simon Guzmán y Pórras; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Juan Brouca.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Junio 9 de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo.—Rafael Pacheco.

1.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La del "Ferro-carril."—Calle de Carrillo.

**Cartago.**—La del Farmaceuta Don Enrique Güier.

**Heredia.**—La del Dr. Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela.**—La del Dr. Don Carlos Silva.

**Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.

**San Ramón.**—La de Don Jesus Monge Tréjos.

**Grecia.**—La de "Grecia"

**REVISTA INTERIOR.**

El Excmo. Señor General Presidente, continúa en la Hacienda del Tempisque, Provincia de Guanacaste. Hoy tenemos la satisfaccion de manifestar que su importante salud se restablece notablemente, sin que haya dejado, á pesar de sus males, de atender á los negocios de gobierno de más importancia, desde su actual residencia. Creemos que no tardará en regresar á esta Capital para activar los trabajos emprendidos y los negocios que tienen al progreso del país.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Canal Interocéanico.**

A propósito del contrato entre el gobierno Nicaragüense y el Señor Menocal, leemos en un periódico de Nicaragua lo siguiente:

"El domingo 23 próximo pasado re- cesó el Congreso, despues de haber ratificado el contrato de Canal Interocéanico, que el Gobierno de esta República celebró con el Señor Aniceto Menocal, representante de la Sociedad Provisional de Canal Interocéanico, establecida en Nueva York. Dicho contrato consta de 55 artículos, y por él se concede á la Compañía expresada, el privilegio exclusivo por 99 años, al cabo de los cuales el Canal con todos sus útiles será de la República, salvo que la Compañía quiera tomarlo en arriendo, en cuyo caso podrá continuar por otros 99 años, pagando á Nicaragua un 25 por ciento de las utilidades. Los trabajos del Canal deberán principiarse dentro de dos años, á más tardar, y un año despues deberán haberse invertido en ellos dos millones de pesos por lo ménos."

Crece cada día más nuestro deseo de conocer este documento importante, tanto por el interes que en ello tiene el mundo comercial, cuanto por lo que especialmente interesa á Costa-Rica por su situacion y límites respecto de Nicaragua.

**Ferro-carril de Panamá.**—El producto bruto del Ferro-carril, segun el informe anual del Superintendente de la Compañía del Ferro-carril de Panamá, ascendió en 1879, á la suma de \$ 2.156,367-42; deducidos los gastos, que alcanzaron á \$ 1.030,409-96, le ha quedado un producto neto de \$ 1.120,957-46, que equivale al 16 por ciento del capital invertido, del cual se han pagado, por cuatrimestres, dividendos iguales al 13 por ciento, y se han reservado \$ 210,957-46 para aumentar el fondo de reserva de la Compañía, que con esa suma se eleva hoy á \$ 1.401,744-40.

El tráfico ha aumentado progresivamente en los últimos cuatro años, como se verá por la siguiente relacion:

En 1876 fueron trasportadas	113,781	Tls.
En 1877	146,942	"
En 1878	152,477	"
En 1879	161,743	"

El trasporte de cargas norte-americanas, apenas alcanzó en 1879 á 30,734 toneladas.

Los principales artículos trasportados de Centro y Sur América, fueron los siguientes:

Algodón, pacas.....	40,026
Añil, zurrones.....	9,531
Azúcar, sacos.....	12,348
Cacao, sacos.....	186,110
Café sacos.....	351,070
Cauchó, bultos.....	16,711
Quina, tercios.....	39,653
Taguas, sacos.....	88,795

El número de pasajeros que han transitado por el Ferro-carril en 1879, fué de 23,729 ó sea 1,192 ménos que en 1878, lo que solo puede explicarse por la guerra que devoró á algunas de las Repúblicas del Pacífico.

En el curso de 1879 se han renovado trece millas de rieles, con rieles de acero. Solo quedan por renovar con rieles de acero once millas, lo que se hará en el presente año.

(De "El Porvenir" de Cartajena.)

—Tomamos de *El Bien Social* de Bogotá las siguientes noticias:

—El Señor Simon B. O'Leary está publicando en Caracas la obra monumental que dejó inédita su ilustre padre, el General Daniel Florencio O'Leary.

Consta de la Relacion histórica de los sucesos ocurridos en Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú de 1810 á 1830, escrita por el General O'Leary, y de la riquísima coleccion de documentos que él logró acopiar como Edecán del Libertador, y actor y testigo de las principales peripecias de nuestra gran revolucion.

Alcanzará la obra á unos diez vo-



lúmenes. Ha empezado la publicación por los documentos, y en seguida vendrá la Relación ó Memorias de O'Leary. Están impresos tres tomos.

El I contiene la correspondencia del gran Mariscal Sucre;

El II la de Páez, Mendoza, Mariño, Peña y otros muchos eminentes personajes;

El III la del General Santander.

Publicaráse en seguida la correspondencia general del Libertador.

—A propósito del hambre que aun sufre la Irlanda:

En una carta de un "landlords" de Irlanda al Oispo de Salford leemos lo que sigue: "Vosotros teneis en Inglaterra la miseria. Si, pero no sabeis qué cosa es la miseria en Irlanda. Podéis presentaros millares de familias que viven hace muchas semanas únicamente de hongos, sin una gota de leche para los niños, los enfermos y los ancianos. No hago un cuadro imaginario: están agotadas las papas y muerto el crédito. El pueblo no tiene ni alimentos, ni crédito, ni trabajo. La desesperacion se ve en todos los semblantes, y los recursos que nos llegan son una gota de agua en este océano de miseria."

—En Mesopotamia las cosas no andan mejor. Las cosechas son pésimas va ya para diez años, á causa de la falta completa de lluvias. Los Hermanos de las Escuelas de Oriente son la Providencia de aquellos desgraciados; mas, agotados sus recursos, los buenos padres han principiado á ver pasarse sombría la muerte por aquellas poblaciones.

—La Abisinia es la única Nacion cristiana del África, y como es natural, tiene las simpatías de las Naciones de Europa, y se establecerían fácilmente con ella relaciones mercantiles, industriales y políticas, si tuviera todavía en el mar Rojo los puertos que poseía en 1625, cuando la Etiopia estaba bajo un cetro poderoso.

En aquellos países ha surgido recientemente un hombre de cierto talento: se llama Kassa, y ha sido coronado bajo el nombre de Juan I. En tiempo de Theodoro era Jefe de una tribu; despues de muerto aquél supo conquistar sucesivamente el Tigris, el Goggion y otras Provincias, siendo Scho la última sometida. Ha tomado el título de *Negus Negussin*, que significa *Rey de los Reyes*. Su actual ambición consiste en adquirir á Soakim y Massawa en el mar Rojo, poseídas por los egipcios. El y el Virey de Egipto nunca ha tenido paz firmada. Los dos beligerantes permanecen en sus respectivas tierras.

Al presente Juan le pide dichos puertos y está resuelto á tomarlos, y quiere construir un camino de hierro desde Massawa hasta Adua, su Capital. Ei jóven Virey no está decidido á comenzar una nueva guerra. que el mal estado de su hacienda no le permite sostener. A los cónsules se ha encargado la resolucion arbitral del asunto. Los cónsules generales de Alejandria han encargado á los de Adua que se pongan en relacion con el Negusa.

No cabe duda en que serán cedidos los dos puertos, inútiles para Egipto, é indispensable para Abisinia. Entonces se establecerán medios rápidos de comunicacion, de modo que, gracias al canal de Suez, las potencias cristianas de Occidente podrán darse la mano con la monarquía cristiana del África.

(De "El Bien Social" de Bogotá.)

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Junio 9		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,00	26,00	21,75	22,25
Viento:			
NE.	NE	E.	
Estado de la Atmósfera:			
Claro y osc	Caro y osc	Oscuro	
Barómetro, Término medio 26,279			
Lluvia: 5 m. de duracion			
A las 11. 30 p. m. hubo un temblor débil.			

**SECCION DE AVISOS.**

**Banco Nacional de Costa-Rica.**

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 28, 29 y 30 del presente mes.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este término, se considerarán como vencidas el 27 del presente, y las de sus comitentes para con él, el 1º de Julio próximo.

San José, Junio 10 de 1880.

R. CHAVARRIA.

AVISO.—Los que suscriben han sido encargados por la Junta de acreedores al concurso de los Señores Ulloa Zamora y C<sup>a</sup>, celebrada el 31 de Mayo próximo, para vender los bienes siguientes, cedidos por dichos Señores en favor de sus acreedores:

Un beneficio de café con todos sus útiles y como á las 400 varas de la Plaza Pral. de esta Ciudad

Un cafetal como de dos manzanas, sito en el Distrito de San Pablo de esta Provincia.

Uno Id. como de tres cuartos de manzana, á 150 varas de la Plaza Pral. y al Norte de la misma.

Uno Id. de un cuarto de manzana, al Norte de la Plaza nueva.

Un solar pequeño, como á las 450 varas de la Plaza Pral. y al Este de la misma.

Un potrero de diez manzanas proximalmente, sito en el Distrito de San Pablo del Canton de Barba.

Dos casas de habitacion, una á cien varas de la Plaza Pral. y la otra como á 150 varas de la misma Plaza.

Como cien quintales de café en cáscara y en mal estado.

Diez acciones de minas de la "Compañía" Monte de Aguacate, y dos Id. del "Mercado de San José."

Las personas que deséen adquirir alguna de estas fincas, pueden entenderse para precio y condiciones con los infrascritos, en esta Ciudad.

Heredia, Junio 10 de 1880.

Nicolas Ulloa.—Ramon Zumbado.

2. v. l. d.

**ANIVERSARIO XXIV DEL COLERA.**

El Dulce Nombre de Jesus, invita á sus fieles piadosos para la festividad de esta santa devocion, que se celebrará en la Iglesia del Carmen, el Domingo 13 del corriente.

Este recuerdo representa la gran promesa prometida en aquellos días aciagos que cubrieron de luto á un sin número de familias.

El Mayordomo, Adolfo Calderon.

San José, 9 de Junio de 1880.

Compro dos ruedas de piedra de Cartago que tengan seis cuartas de diámetro.

FRANCISCO ECHEVERRIA. 5 v 5

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José."

26 v 17 d

**Mercado de San José.**

La Junta de Gobierno del Mercado, por acuerdo de esta fecha, dispuso convocar los miembros de esta sociedad, á Junta General para las doce del Domingo 13 del mes en curso, en la oficina del Administrador, con el objeto de tratar de la recepcion definitiva del edificio, si es conforme al contrato de su construccion; y si no para que disponga lo conveniente á sus intereses.

San José, Junio 4 de 1880.

RAFAEL CHACON, Srio.

S. v. J. D.

**ATENCION.**

Enriquecido el importante taller de "La Fundicion de San José" con la adquisicion de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construccion ó reparacion de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, &, &.

Se construyen y coloran sierras verticales segun el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas.

"La Fundicion de San José" se hace cargo ademas, por contrato especial, de la construccion de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocacion de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construccion y colocacion de máquinas para beneficio de café, &, &, &.

"La Fundicion de San José" está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundicion de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundicion de San José, calle de la Universidad, n.º 20 Occidental.

San José, 1.º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 12 v 7

AVISO.—En los talleres de la Division Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargollo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo.

San José, Mayo 26 de 1880.

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

DOMINGO LÓPEZ.

ARRIENDO una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. Tambien un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estacion.

V. U. GOLCHER. 13 v

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Ha biendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se perciba de los Señores accionistas la cuota de su accion, correspondiente al 31 de Octubre del año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,

MAURO FERNÁNDEZ. 16 11

Vino Medoc por cajas de 12 botellas. Id. Catoj " " " " Id. id. sin caja " " " " Id. id. barrica 75 á 80. " " " " Barricas vacias, sacos vacios para café, venden H. Tournon & C<sup>a</sup> 26 v 2 d

Se alquila la casa calle de la Uruca' N. 20; en la casa contigua dan razon del precio.

San José, Junio 8 de 1880.

L. BENGOCHEEA. 3 v 3 d

CARAMELOS.—En la pastelería francesa calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 cs. libra. 26 v 9 d

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledon. Las consultas serán gratis para los pobres. y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 16 d

EN VENTA semillas frescas recibidas por el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de venta en el jardin de

JULIAN CARMOL.

CHARLOTA RUSA.—Se hace lujosamente adornada en la pastelería y confitería, calle de la Estacion, N. 27; igualmente pasteles ó queques, varias pastas, con el nombre ó inscripcion que el interesado ordene; se venden por mayor y menor caramelos, melcochas y confites de superior calidad.

San José, Junio 2 de 1880. 7 v 7 d

SE ALQUILA la casa de José Valverde B., calle del Palacio Presidencial, al Norte del Mercado.

JUAN SALAS. 3 v 3 d

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matricula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que renna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matricula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLÓRES. 26 v 21

**Poca ganancia evita pérdida.**

Desde el 15 del mes en curso, "La Jabonería de san José" expanderá su jabon á \$ 12 caja, pero al contado. Los puntos de expendio serán: en la propia fábrica calle del Laberinto, almacén de abarrotes "Vapor Irazá" junto al hotel de Vigne y en la tienda de Doña Marcelina Esquivel de Sáenz, Paso de la Vaca.

Se hará una rebaja de 30 centavos por caja al comprador que la lleve sin envase; y estos siendo de nuestra fábrica, los compramos á 25 centavos cada uno.

En partidas de 100 cajas, haremos una rebaja considerable, tanto á plazo convenido y con dos firmas satisfactorias, como en venta al contado.

Compramos materiales, como son, sebo fino, grasas, soda cáustica, pez rubia y cenizas del país. Estas últimas las pagamos á \$ 2 fanega y en siendo de palos que nosotros calificaremos se pagarán á \$ 4.

En la fábrica y en nuestro depósito, habrá siempre un constante surtido de jabon amarillo claro, amarillo oscuro, barcino y negro.

Tambien podemos fabricar jabon por encargo, de la calidad y color que se nos encomiende, al mismo precio indicado, pero se advierte que estos encargos no podrán ser menos de 30 cajas.

Y últimamente: por uno á tres años, á méno precio que el ya dicho y garantizados en forma, haremos contratos, siempre que la parte contratante los garantice tambien. 12 v 4 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua tiene de venta OROFEE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta imprenta.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.